



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 301
Radicado	05001-31-03-010-2021-00262-00
Proceso	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	MIRIAN DAVILA MOLINA
Asunto	Mandamiento de pago

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MIRIAN DAVILA MOLINA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. Además, los pagarés objeto de recaudo encarnan una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor conforme los artículos 422 del Código General del Proceso y el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, amén que, por su parte, tales obligaciones están respaldadas con la hipoteca contenida en **ESCRITURA PÚBLICA # 1778 de julio 17 de 2018 de la Notaría 29ª** de Medellín, la cual viene con nota de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo a la luz del art. 80 del Dto. 960 de 1970

Como consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE

1° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)** contra **MIRIAN DAVILA MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el pagaré nro. 502300000813 por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$60.445.551,35) **COMO CAPITAL**, más intereses de plazo por la suma de \$3.437.546,75 causados entre mayo 28 y julio 18 de 2021 a la tasa del 13.70% efectivo anual; más los intereses

de mora, sobre el anterior capital, desde la presentación de demanda (agosto 20 de 2021) hasta la fecha en que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa de interés máxima legal autorizada y vigente para cada periodo, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por el pagaré nro. 507410082336: Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$43.666.550.46.) **COMO CAPITAL**, más intereses de plazo por la suma de \$8.240.795,11 causados entre mayo 25 y julio 8 de 2021 a la tasa legalmente permitida; más los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida sobre el anterior capital, desde julio 9 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Por el pagaré nro. 536620018615556 por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MIL PESOS (\$15.762.243.00.) como capital más los intereses de plazo por la suma de UN MILLON CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.114.847) contados desde abril 25 a julio 8 de 2021, a la tasa legalmente permitida; más los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida sobre el anterior capital, desde julio 9 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.4. Por el pagaré nro. 4960840024603408 por la suma de VEINTITRÈS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$23.758.300), como capital, más intereses de plazo por la suma de \$2.142.455, a la tasa máxima legalmente permitida desde marzo 30 a julio 8 de 2021, más los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida sobre el anterior capital, desde julio 9 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

2.- ORDENAR a la demandada que cumpla la obligación en un término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del C. G. P en el lugar de cumplimiento de la obligación pactada en los títulos valores o, en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

3° TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, siguientes y 468 del C.G.P.

4° ORDENAR la notificación a la demandada, bien por correo físico o electrónico en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8º del Dto. 806 de 2020.

5° CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

6° Conforme al art. 468 numeral 2° del C.G.P. se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen identificado con matrícula nro. 01N-264120.

Ofíciase a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte comunicando la medida.

8°.- Ofíciase a la DIAN en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

9°- Se reconoce personería al abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ CON T.P. 110.084 del C.S de la J¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

3

¹ CORREO: notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com tel. 2040311, 305 412 85 47, 305 412 84 01.

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f7216f2ae985771a09b3a0defb3332fede47e4632e5c7f25a758d0d6c100357

Documento generado en 26/08/2021 02:28:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**